

Mandatos de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

REFERENCIA:
AL HND 9/2014:

16 de diciembre de 2014

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 23/25 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia, la información que he recibido en relación al femicidio del que fueron víctimas **María José Alvarado**, representante de Honduras en un certamen de belleza, y su hermana **Sofía Trinidad Alvarado**.

Según la información recibida:

El 19 de noviembre de 2014, en el lugar de Piedra Grande, Aldea Cablotales del Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara, cerca del Balneario El Aguagua, se encontraron los cuerpos sin vida de María José Alvarado y su hermana Sofía Trinidad Alvarado, quienes fueron vistas por última vez el 13 de noviembre en el balneario Aguagua, donde estaban celebrando el cumpleaños de Plutarco Antonio Ruíz, novio de Sofía Trinidad Alvarado.

Se alega que el 18 de noviembre, Plutarco Antonio Ruíz y Aris Valentín Maldonado fueron detenidos con Orden de Aprehensión, emitida por el Ministerio Público para efectos de la investigación y como principales sospechosos. Posteriormente, también fueron detenidos Elizabeth Alvarado Nájera y Ventura Díaz Ponce, propietarios del balneario Aguagua.

El 20 de noviembre se presentó requerimiento fiscal en el Juzgado Segundo de Letras Departamental, por el delito de Femicidio, teniendo como imputados a título de autor a Plutarco Antonio Ruíz, y a título de complicidad necesaria a Aris Valentín Maldonado, Ventura Díaz Ponce y Elizabeth Alvarado Nájera. En la misma fecha se llevó a cabo la Audiencia de Declaración de Imputado contra los cuatro detenidos por el Juez Segundo de Letras Departamental. Se dictó Detención Judicial, y se los remitió al Centro Penal de esta ciudad.

Adicionalmente, se informa que el 25 de noviembre se llevó a cabo la audiencia inicial contra los imputados, la cual fue presidida por la jueza de Jurisdicción Nacional en el Juzgado Primero de Letras de la ciudad de Santa Bárbara. El 26 de noviembre, los imputados fueron trasladados a la ciudad de San Pedro Sula donde se dio lectura a la respectiva resolución, en la que se dictó auto formal de procesamiento con medida cautelar de prisión preventiva de los cuatro procesados en el Centro Penal de la ciudad de San Pedro Sula.

Entiendo que el Gobierno de Su Excelencia ha tomado una serie de medidas para combatir la violencia contra la mujer, por ejemplo, mediante modificación del código penal en marzo de 2013 para adicionar el tipo penal de femicidio como medida tendente a combatir los asesinatos de mujeres por razón de género. Sin embargo, quisiera expresar mi seria preocupación por la existencia de casos de mujeres víctimas de muertes violentas y la impunidad en la que permanecen muchos de estos delitos.

En relación a las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, tratar de clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de contar con su cooperación y recibir sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar información adicional y cualquier comentario que pueda tener sobre las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado del proceso en el caso de María José Alvarado y Sofía Trinidad Alvarado, y si las medidas adoptadas son compatibles con las normas y estándares internacionales referentes a la violencia contra las mujeres.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por las autoridades hondureñas para garantizar que los casos de violencia contra las mujeres sean debidamente investigados, y las víctimas y/o sus familiares obtengan acceso a la justicia y a la reparación -
4. Sírvase proporcionar información detallada acerca de las políticas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para combatir la impunidad y la falta de medidas de protección y prevención para todos los actos de violencia contra las mujeres.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s)

persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Rashida Manjoo
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones expuestas, y sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, deseo llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Se hace referencia a los artículos 3 y 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Honduras el 25 de Agosto de 1997, los cuales establecen que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, que este derecho estará protegido por la ley, y que ninguna persona podrá ser privada de su vida arbitrariamente. También me gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el artículo 14(1) del mencionado Pacto, el cual establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia y determina el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por ley, y finalmente el artículo 2(3), en el cual se establece el derecho a un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

También es oportuno mencionar el artículo 5(a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Honduras en Marzo 3 de 1983, según el cual, los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. El artículo 2 establece que los Estados Partes se comprometen a “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General No. 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, y constituye discriminación, tal como la define el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Cabe recordar el Artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual define el término “violencia contra la mujer” como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Adicionalmente, el artículo 4(c) y (d) establece la responsabilidad de los Estados a proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación

nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; asimismo, debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; y por último, los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de estos mecanismos.

Se hace referencia a mi declaración de fin de misión de julio de 2014, en la cual noté que la tasa de impunidad por casos de violencia sexual y femicidio era del 95%. Asimismo destaqué que entre los principales desafíos identificados para combatir la violencia contra las mujeres se encontraban la falta de aplicación efectiva de la legislación, los obstáculos como la discriminación en el sistema judicial, las inconsistencias en la interpretación y aplicación de la legislación, y la falta de acceso a servicios que promueven la seguridad y que atienden a la prevención de futuros actos de violencia.

Finalmente, se hace referencia a los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, y en particular los principios 2 y 6, los cuales establecen que los jueces resolverán los asuntos de manera imparcial, independiente y en consonancia con el derecho.